

LAUDO ARBITRAL**EXPTE. Nº ARBC: 00491.1 / 2018****RECLAMANTE:** [REDACTED]**RECLAMADO:** [REDACTED]

En Madrid, a 19 de junio de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 22 de enero de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 10 de abril de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada complementado los servicios contratados con la TV digital y una Tablet, todo ello por 111€, IVA incluido, pues en la primera factura le cobran los dispositivos de ampliación de señal de la TV, ofertados como gratuitos. Solicita se rectifique la citada factura y la devolución de los importes cobrados de más.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que con 15/02/17 asignó a [REDACTED] la oferta [REDACTED] TV Cine y Series por 8,95, los doce primeros meses, y después 19,95€; y con fecha 02/10/17 se asignaron a las líneas [REDACTED] dos terminales comprados a plazos (24) por una cuota de 1€/mes cada uno.

Que revisada la factura reclamada no ha detectado incidencia alguna, si bien, en calidad del servicio, ha procedido anular el compromiso de permanencia asociado a dichas líneas.

Celebrándose la **audiencia escrita el 3 de mayo de 2018**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, no constando acreditada la oferta comercial contratada, revisada la factura emitida el 21/10/17 de 113,51€, IVA incluido, no se detecta en la misma afectación de derecho alguno de los consumidores, pues en ella se aplican adecuadamente los planes de los productos contratados, siendo la citada factura correcta.

Informar a la reclamante que en el apartado de "Otros Conceptos" de la página 3 de la factura de referencia, si bien se aplican 18,50€ por la compra a plazos de distintos dispositivos, a continuación se aplica un descuento promocional de 17,76€, motivo por el cual, el importe final facturado se aproxima a los 111€, IVA incluido, ofertados.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

